



CUT: 113800-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 19 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 113800-2024 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha **05.09.2024** contra la **URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL (UPIS) ISLA DE BRISAS**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Mediante escrito de fecha 13.06.2024, la señora Gladys Victoria Del Castillo Mercado, identificada con DNI N° 05071262, pone de conocimiento una presunta afectación del cauce del humedal Campo Verde, por socios del Asociación de Vivienda Verde Fortaleza, dirigida por su presidenta Norma Espinoza Aguilar, como la Asociación UPIS Isla de Brisas, que son personas que vienen haciendo destrozos, cortando palmeras de aguaje, árboles maderables, árboles frutales como el Chimbillo y otros.
- 3.2** En mérito al escrito presentado por la fecha señora Gladys Victoria Del Castillo Mercado, en fecha 19.06.2024 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios (en adelante ALA Tahuamanu-Madre de Dios), en presencia de la denunciante llevó a cabo una verificación de campo, ubicado en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, realizando un recorrido por el límite de la faja marginal localizadas geográficamente en; 483 256 m-E, 8 608 572 m-N, mediante coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona Sur 19 Sur (en adelante coordenadas UTM);, constatando que el área de la faja marginal colinda por el Sur, con el área de la UPIS Brisas del Triunfo, aclarando que donde acaba el área de la UPIS inicia la faja marginal. Asimismo, en la ubicación geográfica mediante coordenadas UTM: 483 418 m-E, 8 608 543 m-N, altitud 179 m.s.n.m., se pudo apreciar un portón de 4.00 m de ancho



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.MDD

construido con marco de madera y calamina, el cual se encontró cerrado con una cadena y candado, por lo que no se logró acceder hacia la UPIS Isla de Brisas, que presuntamente se encontraría asentada en el área delimitada como faja marginal del humedal Campo Verde.

- 3.3** Mediante la Carta N° 0152-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada en fecha 02.07.2024 al señor Edwin Cáceres Castro identificado con DNI N° 43238870 en calidad de presidente de la Urbanización Popular de Interés Social Isla de Brisas (UPIS Isla de Brisas), la ALA Tahuamanu-Madre de Dios convocó a una verificación de campo en el área de la Faja Marginal del Humedal Campo Verde, delimitado mediante la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD, ubicado en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, programado para el 05.07.2024.
- 3.4** En fecha 05.07.2024 la ALA Tahuamanu-Madre de Dios en presencia del señor Edwin Cáceres Castro, presidente de la UPIS Isla de Brisas y el señor Lehner Rino Añaños Cárdenas, vicepresidente de la UPIS Isla de Brisas, llevó a cabo la verificación de campo en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando un total de 80 viviendas construidas con material de madera y calaminas, habitadas por los socios de la UPIS Isla de Brisas, reconocido con partida registral N° 11178257, según manifiesta el presidente de la referida UPIS quien refirió que vienen ocupándolo el cauce del humedal Campo Verde desde octubre del año 2023, advirtiéndose dicha ocupación conforme al siguiente detalle:

Descripción	Coordenadas UTM, Dátum WGS 84, 19 S			Sector	Distrito	Provincia	Departamento
	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)				
Viviendas rusticas construidas con material de madera y techos de calamina, siendo un total de 80 viviendas ocupando el cauce del humedal Campo Verde.	483 705	8 608 630	181	El Triunfo	Las Piedras	Tambopata	Madre de Dios

- 3.5** Mediante escrito presentado en fecha 15.08.2024 la UPIS Isla de Brisas, representado por su presidente Edwin Cáceres Castro identificado con DNI N° 43238870, señalando concretamente lo siguiente: i) refiere que se encuentran en posesión del predio sobre el cual tienen sus viviendas desde hace más de un año, antes de que sea delimitado mediante la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD; ii) nunca se les notificó o hicieron saber de la existencia del procedimiento administrativo para la delimitación de faja marginal del humedal Campo Verde cuyo resultado fue el año 2023, por lo que refiere que el procedimiento está viciado de nulidad debido a que no se les notificó para que pidan la exclusión del área correspondiente, sin embargo se dan por recién notificados sobre la delimitación de la faja del referido humedal; iii) refiere que todas las resoluciones o actos administrativos tienen efecto a futuro, más no tienen retroactividad, y cuestiona como se pudo haber delimitado la faja marginal del referido humedal, estando ellos como poseedores del predio con casas y viviendas donde viven familias; iv) presentan como medios de prueba: el plano de ubicación de la UPIS Isla de Brisas, el Padrón de Asociados de la UPIS y la copia del acta de constatación de fecha 05.07.2022 realizado por la ALA Tahuamanu-Madre de Dios.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.MDD

- 3.6** Mediante el Informe Técnico N° 0130-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 29.08.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que habiéndose verificado en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua, no se encontró ningún trámite iniciado o en curso solicitado por la imputada para la ocupación en los bienes asociados al agua del Humedal Campo Verde, asimismo, se procedió a revisar las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua para la ocupación en los bienes asociados al agua (https://www.ana.gob.pe/normatividad?field_tipo_de_norma_target_id=129&title=mdd&year=2022&page=0), en el cual, no se encontró ninguna autorización para la ocupación de los bienes asociados al Humedal Campo Verde, a favor de UPIS Isla de Brisas, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente el 05.09.2024, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por ocupar el cauce del humedal Campo Verde con 80 viviendas rusticas, ubicadas geográficamente en coordenadas UTM; 483 705 m-E, 8 608 630 m-N, ubicada en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios sin la autorización correspondiente, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal f. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas fajas marginales o los embalses de las aguas”* concordante con el numeral 6. del artículo 120 de la referida Ley *“Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
- 4.3** Mediante el Informe Técnico N° 0153-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 28.10.2024, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
- i) En mérito a los hechos verificados el 05.07.2024, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por ocupar el cauce del humedal Campo Verde sin la autorización correspondiente, infracción tipificada en el literal f. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 6. del artículo 120 de la referida Ley.
 - ii) Respecto al escrito presentado en fecha 15.08.2024 por la UPIS Isla de Brisas, aclaró: i) que la infracción que se le imputa es por ocupar el cauce del humedal Campo Verde, siendo una fuente natural de agua, por lo que no existe controversia



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.MDD

de lo señalado en el descargo presentado por la UPIS Isla de Brisas, al indicar, que las resoluciones o actos administrativos tienen efecto a futuro, debido a que no aplica la figura de la retroactividad, por el mismo hecho que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua no pueden ser ocupadas para asentamiento de viviendas ni antes ni después de la emisión de acto resolutivo que delimita la faja marginal, toda vez que existen normas en materia de recursos hídricos (jurisprudencia en bienes naturales asociados al agua) que fueron señalados en el Informe Técnico N° 0130-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC, que detallan las prohibiciones, restricciones, definiciones y funciones de la Autoridad Nacional del Agua en relación a las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, que entraron en vigencia años atrás antes de la vigencia de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD que delimitó la Faja Marginal del humedal Campo Verde; ii) Además, al afirmar que vienen ocupando el cauce del humedal Campo Verde con 80 viviendas rusticas desde hace más de un años antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD, aceptan el hecho de la comisión de la infracción, siendo corroborado con lo declarado en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0061-2024-ANA-AAA.MDDALA.TMD/RLH. En ese sentido, del análisis y valoración de lo señalado en el descargo presentado, este no desvirtúa la infracción que se le imputa a la UPIS Isla de Brisas, por lo que no lo exime de su responsabilidad.

- iii) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el *Principio de Razonabilidad* recogido en el numeral 3. del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), desarrollando en sus términos los criterios de calificación señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una grave, recomendando imponer una multa de 2,01 UIT, conforme a la siguiente tabla:

Calificación de la infracción			
Criterios de calificación de infracción	Valoración	Cuantificación	UIT
La afectación o riesgo a la salud de la población	Al estar asentados con sus viviendas los socios de la UPIS en el cauce del humedal Campo Verde se advierte presunta afectación a la salud de la población en época de avenida en razón que pudiera inundar las viviendas, constituyendo un riesgo potencial al aumento de enfermedades y causarían un deterioro físico y psicológico, sin embargo, es difícil estimar su gravedad o su cuantificación, por lo que su valoración será acumulable a una multa de 2,01 UIT, que es la multa mínima en infracciones calificada como grave.	(Acumulable a la infracción mínima)	2,01
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La ocupación, se realiza sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, estando en vigencia la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, por lo que es de conocimiento por parte del imputado la infracción de ocupar el cauce del humedal Campo Verde, sin embargo, es difícil estimar su gravedad o su cuantificación, por lo que su valoración será acumulable a una multa de 2,01 UIT, que es la multa mínima en infracciones calificada como grave.		
La gravedad de los daños generados	La ocupación con viviendas, genera obstrucción y evita que el agua del Humedal fluya con normalidad sobre su cauce natural en época de avenida; hechos que en conjunto causan daño a las características hidráulica del Humedal, sin embargo, es difícil estimar su gravedad o su cuantificación, por lo que su valoración será acumulable a una multa de 2,01 UIT, que es la multa mínima en infracciones calificada como grave.		
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	Los impactos ambientales generados son la modificación del paisaje natural del humedal, así como la probable afectación a la fuente natural de agua y sus bienes naturales asociados al agua. Si bien dicha actividad genera impactos ambientales negativos en el cauce del Humedal Campo Verde, este no es posible de ser cuantificado, por lo que su cuantificación será acumulable a una multa de 2,01 UIT, que es la multa mínima en infracciones calificada como grave.		



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.MDD

Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Determinar costos que se irroguen al Estado para atender los daños generados son difíciles de estimar, por lo que su valoración será acumulable a una multa de 2,01 UIT, que es la multa mínima en infracciones calificada como grave.		
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El beneficio económico obtenido por el infractor al ocupar el cauce evitando realizar alguna compra en áreas permitidas para asentamientos de viviendas y evasión de tributos al órgano local competente. Por lo que su cuantificación será acumulable a una multa de 2,01 UIT, que es la multa mínima en infracciones calificada como grave.		
Reincidencia	No aplica.	No aplica	No aplica
TOTAL (UIT)			2,01

iv) En tanto persista la infracción, corresponde disponer que se realice acciones orientadas a restaurar el cauce del humedal Campo Verde al estado anterior a la infracción, debiendo de asumir los costos que demande su reposición como medida complementaria, conforme lo prevé el literal b. del artículo 25 de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

- 4.4** A través del Memorándum N° 0898-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 29.10.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5** Mediante la Carta N° 0001-2025-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 21.01.2025 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.
- 4.6** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0045-2025-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 15.04.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** La constatación de la ocupación del cauce del humedal Campo Verde sin la autorización correspondiente, ubicado en el en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, es una infracción tipificada en el literal f. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 6. del artículo 120 de la referida Ley.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

¹ Informe Técnico N° 0153-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 957C059C



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.MDD

- i) El escrito de fecha 13.06.2024, presentado por la señora Gladis Victoria Del Castillo Mercado, identificada con DNI N° 05071262, pone de conocimiento una presunta afectación del cauce del humedal de Campo Verde.
- ii) El acta de verificación de campo de fecha 05.07.2024 en la cual se constató la ocupación del cauce del humedal Campo Verde, ubicada en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, conforme se describen en los numerales 3.4 del considerando tercero de la presente resolución.
- iii) El escrito presentado en fecha 15.08.2024 por la UPIS Isla de Brisas, sobre el descargo a la verificación de campo de fecha 05.07.2024.
- iv) El Informe Técnico N° 0130-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 29.08.2024 que recomendó el inicio del procedimiento sancionador.
- v) El Informe Técnico N° 0153-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 28.10.2024 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.

5.3 En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una grave, se concluye que la conducta atribuible a la UPIS Isla de Brisas, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo imponerse una multa equivalente a **dos coma cero uno (2,01) UIT** y disponer que se realice acciones orientadas a restaurar el cauce del humedal Campo Verde al estado anterior a la infracción, debiendo de asumir los costos que demande su reposición como **medida complementaria** a efectos de otorgarle a la imputada un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, para que procedan con el retiro de las viviendas rusticas instaladas en el cauce del humedal Campo Verde que no hayan sido autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la **URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL (UPIS) ISLA DE BRISAS**, representada por el señor identificado con DNI N° 43238870 en calidad de presidente, con una **MULTA** equivalente a **dos coma cero uno (2,01) UIT**, por la infracción calificada como grave en materia de agua, por ocupar del humedal Campo Verde sin la autorización correspondiente, ubicada en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.MDD

INFRACTOR	RUC N°	NOMBRE	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
INFRACCIÓN	-	URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL (UPIS) ISLA DE BRISAS		GRAVE	Multa	2,01	15
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	CLASE	TIPO	NOMBRE	UNIDAD HIDROGRÁFICA
	Ocupar el cauce del humedal Campo Verde sin la autorización correspondiente			Superficial	Humedal	Campo Verde	Intercuenca Medio Madre de Dios (Código 46645)
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS DEL POLIGONO DE INFRACCIÓN			
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DÁTUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	6. Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente	f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas fajas marginales o los embalses de las aguas		UTM WGS84	19 S	483 705	8 608 630
	UBICACIÓN POLÍTICA						
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
				Madre de Dios	Tambopata	Las Piedras	Campo Verde

ARTÍCULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria que la UPIS Isla de Brisas, otorgándole un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, tome acciones orientadas a restaurar el cauce del humedal Campo Verde al estado anterior a la infracción, debiendo de asumir los costos que demande su reposición y se proceda con el retiro de las viviendas rusticas instaladas en el cauce del humedal Campo Verde que no hayan sido autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la UPIS Isla de Brisas en su domicilio, representado por el señor Edwin Cáceres Castro en calidad de presidente; poner de conocimiento a la señora Gladis Victoria Del Castillo Mercado, a la Municipalidad Distrital de Las Piedras, a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y, disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv